

CIRCULAR ASFI/ () 7 3 /2011

La Paz, 0 3 JUN. 2011

Señores

Presente.

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación efectuada al Artículo 2°, Sección 2, del REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, en el cual se incluye el cálculo de la deficiencia de encaje legal mayor al 1% del requerido establecido en el inciso c), Artículo 112° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

La modificación al Reglamento de Regularización Mecanismos de Pronta Acción Correctiva, será incorporada en el Título XII, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Esta modificación entrará en vigencia a partir del período de requerimiento de Encaje Legal que empieza el 27 de junio y termina el 10 de julio del año en curso, establecido en el Anexo 5, del Título IX, Capítulo II de la citada recopilación.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

pervision del Sist





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 0 3 JUN. 2011

466 /2011

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-41320/2011 de 18 de abril de 2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-52255/2011, de 20 de mayo de 2011, referidos a la modificación al **REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

Página 1 de 3

al

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 112 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras prevé que una entidad de intermediación financiera se encuentra en proceso de regularización cuando existen deficiencias de encaje legal mayores al uno por ciento (1%) del requerido, por dos (2) períodos consecutivos o cuatro (4) período discontinuos dentro de un año.

Que, mediante Resolución SB No. 046/2003 de 9 de mayo de 2003 se aprobó y se puso en vigencia el "Reglamento de Regularización Mecanismos de Pronta Acción Correctiva", contenido en Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras que establece las normas específicas para la aplicación de un proceso de regularización a una entidad de intermediación financiera que incurra en cualquiera de las causales del artículo 112 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado).

Que, mediante Resolución SB No. 070/2005 de 14 de junio de 2005, se ha procedido a modificar el "Reglamento de Regularización Mecanismos de Pronta Acción Correctiva" en lo que se refiere a los porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 112 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), conforme dispone el artículo 2 de la Ley No. 2682 de 5 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de lo establecido en el inciso c) del artículo 112 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) y del artículo 2 de la Sección 2 del Reglamento de Regularización Mecanismos de Pronta Acción Correctiva, es necesario incorporar en el citado reglamento la metodología de cálculo del porcentaje de las deficiencias de encaje legal mayor al 1% del requerido señalado en dicha causal.

Página 2 de 3

W W

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, la modificación señalada debe ser introducida en el Reglamento de Regularización Mecanismos de Pronta Acción Correctiva, contenido en el Título XII, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DNP/R-41320/2011 de 18 de abril de 2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-52255/2011 de 20 de mayo de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al Reglamento de Regularización Mecanismos de Pronta Acción Correctiva, contenido en el Título XII, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

IEV/PET/QV

PRIMERO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, contenido en el Título XII, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Poner en vigencia la modificación al referido REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, a partir del período bisemanal de requerimiento de encaje legal establecido en el Anexo 5, del Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que comienza el 27 de junio de 2011 y termina el 10 de julio de 2011.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautis DIRECTORA EJECUTIVA & Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervision del Sist

Ü

La Paz: Plaze Babet La Católica Nº 2507 · Telí: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telí: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · **Santa Cruz:** Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · **Sucre:** Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija:** Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija:** Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

SECCIÓN 2: CAUSALES DE REGULARIZACIÓN¹

En la presente sección se precisan los incisos c), d) y e) del Artículo 112° de la LBEF, en el que se establecen las causales por las cuales una entidad de intermediación financiera debe ingresar a un proceso de regularización.

Causal inciso a) del Artículo 112º de la LBEF.-Conforme al inciso a) del Artículo 1° -Artículo 112° de la LBEF modificada por la Ley Nro. 2682 de 5 de mayo del 2004, se aplicará un proceso de regularización cuando el monto correspondiente a las pérdidas, entendiendo a éstas como el importe correspondiente a las pérdidas acumuladas y a las de gestión, sean iguales o mayores al treinta por ciento (30%) y menores al cincuenta por ciento (50%) del Capital Primario, el cálculo de este capital deberá ser efectuado según lo dispuesto en el artículo 1°, sección 3 del Título IX, Cápitulo VIII de la Recopilación de Normas.

Artículo 2° - Causal inciso c) del Artículo 112° de la LBEF.-Conforme al inciso c) del Artículo 112° de la LBEF, se aplicará un proceso de regularización cuando existan deficiencias de encaje legal mayores al uno (1%) por ciento del requerido, por dos (2) periodos bisemanales consecutivos o cuatro (4) períodos bisemanales discontinuos dentro de un año. Se entenderá por un año a cualquier período de doce meses consecutivos, independientemente de sí estos se encuentran en dos años fiscales diferentes.

El cálculo de la deficiencia de encaje legal mayor al 1% del requerido, se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CDE = \frac{\sum DE_i}{ERT}$$
; $i = MN, MNUFV, ME, MVDOL$

Donde:

CDE: Coeficiente de deficiencia de encaje legal en efectivo y títulos en un período bisemanal.

(Período definido en el Anexo 5, Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras).

DE : Deficiencia de encaje legal en efectivo y títulos en un período bisemanal por cada moneda y denominación.

ERT: Encaje legal requerido para el total de las monedas y denominaciones en un período

bisemanal.

Moneda Nacional (MN), Moneda Nacional con Mantenimiento de valor con relación a la UFV (MNUFV), Moneda Extraniera (ME), Moneda Nacional con Mantenimiento de

valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL).

 Σ Sumatoria.

¹ Modificación 2